



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1962

NUM. 17.801

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 50)

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

ARTICULO 5

Franquicia Postal

Estarán exentos de todas las tasas y derechos postales:

- Las cartas con valor declarado relativas al servicio postal, cambiadas entre las Administraciones de la Unión o entre éstas y la Oficina Internacional de la Unión o la Oficina Internacional de Transbordos;
- Las cartas y cajas con valor declarado dirigidas a los prisioneros de guerra, a los beligerantes y civiles internados, así como también las cartas con valor declarado por ellos expedidas.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 6

Determinación

La responsabilidad de las Administraciones por la pérdida, expoliación o avería de los envíos con valor declarado se determinará de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Unión Postal Universal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS Y FINALES

ARTICULO 7

Legislación subsidiaria

1.—Los asuntos no previstos en este Acuerdo se regirán por las disposiciones del Convenio y su Reglamento de Ejecución y por las disposiciones del Acuerdo concerniente a las cartas y cajas con valor declarado de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2.—Sin embargo, las Administraciones de los Países miembros podrán concertar acuerdos bilaterales o multilaterales referentes a la ejecución de este Acuerdo.

ARTICULO 8

Proposiciones durante el intervalo de los Congresos

Para que las proposiciones presentadas en el intervalo de los Congresos tengan fuerza ejecutiva, deberán obtener:

- La unanimidad de votos si se trata de modificaciones de fondo de disposiciones contenidas en el presente Acuerdo;
- La mayoría de votos si se trata:
 - De modificaciones de redacción relativas a las disposiciones de este Acuerdo;
 - De interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, salvo el caso de disenso que haya de someterse al arbitraje previsto en el artículo 30 del Convenio.

ARTICULO 9

Informes que se notificarán a la Oficina Internacional de la Unión

1.—Las Administraciones de los Países miembros deberán notificar regular y oportunamente a la Oficina Internacional de la Unión:

- La tarifa de los derechos de seguro aplicables en su servicio a los envíos con valor declarado;
- El máximo de declaración de valor admitido;
- El número de declaraciones de aduana exigido para las cajas con valor declarado, destinadas a su País y para las cajas en tránsito, así como los idiomas en que deban redactarse estas declaraciones;
- La lista de sus oficinas autorizadas para realizar este servicio;

CONTENIDO

Decreto N° 50.- Marzo de 1962.

CONVOCATORIA

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1015.- Octubre 3° 1962.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 904 al 918, Inclusive.- Marzo de 1962.

AVISOS

- En su caso, la lista de sus servicios marítimos regulares, utilizados para el transporte de la correspondencia ordinaria que pueden emplearse con garantía de responsabilidad en el transporte de los envíos con valor declarado.

2.—Toda modificación a las notificaciones enunciadas en el párrafo 1, deberá comunicarse sin demora.

ARTICULO 10

Vigencia y duración del Acuerdo

1.—El presente Acuerdo empezará a regir el día 1° del mes de marzo del año 1961, y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los Países miembros el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás Países miembros.

2.—El Acuerdo dejará de regir con respecto al País miembro que lo haya denunciado, al vencer el plazo de un año, a contar del día de la recepción de la notificación por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

3.—En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países arriba enumerados, suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta.

Por ARGENTINA:

Pedro Gili.
Egidio Nicolás Perretta.
Jorge E. M. Tenreiro.
Juan T. Arregui.
Ricardo A. Justo.

Por BOLIVIA:

Luis Guillermo Clavel.

Por COLOMBIA:

Roberto Arciniegas Schlesinger.
Guillermo Jaramillo Uricoechea.
Rafael Chacón Zorrilla.
Rodolfo Afanador T.

Por COSTA RICA:

Ramiro Mata.
Armando Araúz.

Por CUBA:

Américo Cruz.
Lázaro Martínez Chacón.

Por CHILE:

Bernardino Ayala Roman.
Luis Carvajal Cruzat.
Juan Luis Landreau Ballo.

Por ECUADOR:

Rodrigo Valdez Baquero.

Por EL SALVADOR:

J. Ricardo Salavarría.
Salvador Rovira.

Por ESPAÑA:

José María Alfaro Polanco.
Francisco Berenguer Mas.

Aníbal Martín García.

Marcelo Fraga Iribarne.

Por GUATEMALA:

Luis Coronado Lira.

Por HAITI:

Arnold Montpeirous.

Por HONDURAS:

Alfonso Alvarado O.
Arturo Rendón.

Por MEXICO:

Francisco A. de Icaza.
Bernardo Reyes Morales.

Por NICARAGUA:

Francisco Gaitán C.

Por PANAMA:

Francisco A. Ruiz.

Por PARAGUAY:

Rubén Alvarenga Cabana.

Por PERU:

Hildebrando Merino M.

Por la REPUBLICA DOMINICANA:

Raúl Pluyer Sosa.

Por la REPUBLICA DE VENEZUELA:

David Pacheco Vivas.

Francisco Vélez Salas.

Oscar Misle.

Por URUGUAY:

Eduardo Vásquez.

Miguel I. Salinas.

Miguel Angel Alvarez Eastman.

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

celebrado entre:

Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países mencionados, reunidos en Congreso en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en

Consejo Nacional de Elecciones

CONVOCATORIA

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES, Tegucigalpa, Distrito Central, doce de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

CONSIDERANDO: Que los Departamentos de la República se dividen en Municipios autónomos representados por Municipalidades electas por el pueblo, en la forma que la Ley dispone.

CONSIDERANDO: Que este Consejo tiene la obligación de convocar a elecciones para Autoridades Municipales treinta (30) días antes de que éstas deban practicarse.

CONSIDERANDO: Que la elección de Municipalidades debe verificarse el segundo domingo del mes de noviembre.

CONSIDERANDO: Que el Censo de Población servirá de base para determinar el número de regidores municipales. Que los Municipios que tengan de quinientos a mil habitantes, elegirán UN ALCALDE, UN REGIDOR Y UN SINDICO. Que los Municipios que tengan más de mil habitantes elegirán UN ALCALDE Y UN SINDICO; y además UN REGIDOR por cada mil habitantes o fracción de quinientos; pero en ningún caso excederá de siete el número de éstos.

CONSIDERANDO: Que el último Censo de Población oficialmente levantado en la República de Honduras, es el del mil novecientos sesenta y uno.

CONSIDERANDO: Que siendo feriado el día de hoy, fue previamente habilitado para pronunciar este Acuerdo.

POR TANTO: Este Consejo en aplicación de los Artículos 50, letra c) y 334 de la Constitución de la República; 70 numeral 8° reformado y 149 de la Ley Electoral; y 28 y 30 reformado de la Ley de Municipalidades y del Régimen Político,

ACUERDA:

a) Convocar a la ciudadanía a elegir Autoridades Municipales el día domingo once de noviembre del corriente año, en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

Municipio de La Ceiba: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de El Porvenir: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de Esnarta: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Jutiapa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de La Masica: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de San Francisco: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de Tela: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.

DEPARTAMENTO DE COLON

Municipio de Trujillo: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Santa Rosa de Agúan: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Balfate: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Iruña: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Limón: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Santa Fe: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Sonaguera: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Tocoa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Municipio de Comayagua: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Ajuterique: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de El Rosario: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Esquías: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Humuya: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
Municipio de La Libertad: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
Municipio de Lamani: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de San José del Potrero: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Siguatepeque: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.

Buenos Aires, el catorce de octubre del año mil novecientos sesenta, han determinado celebrar "ad-referendum", el Acuerdo siguiente:

ARTICULO 1

Objeto del Acuerdo

1.—Bajo la denominación de "encomiendas", o de las expresiones sinónimas "paquetes postales" o "bultos postales", los Países enumerados intercambiarán esta clase de envíos, ya sea directamente o utilizando la mediación de los servicios dependientes de uno o de varios de ellos.

2.—En las relaciones entre los Países miembros cuyas Administraciones se hayan puesto de acuerdo a este respecto, las encomiendas postales se admitirán en el transporte por vía aérea, denominándose en ese caso "encomiendas aéreas".

(Continuará)

Municipio de La Trinidad: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Lejamani: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
Municipio de Meámbar: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de Minas de Oro: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Ojos de Agua: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de San Jerónimo: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de San José de Comayagua: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de San Sebastián: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
Municipio de Villa de San Antonio: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.

DEPARTAMENTO DE COPAN

Municipio de Santa Rosa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Cabañas: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Concepción: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de Copán: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Corquín: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Cucuyagua: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Dolores: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Dulce Nombre: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de El Paraíso: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Florida: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de La Unión: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Nueva Arcadia: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de San Antonio: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de San Jerónimo: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de San José: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de San Juan de Opoa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de San Nicolás: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de San Pedro: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Santa Rita: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Trinidad: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de Veracruz: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de San Agustín: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.

DEPARTAMENTO DE CORTES

Municipio de San Pedro Sula: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Choloma: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Omoa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Pimienta: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Potrerillos: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Puerto Cortés: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de San Antonio de Cortés: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de San Francisco de Yojoa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de San Manuel: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Santa Cruz de Yojoa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Villanueva: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

Municipio de Choluteca: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Apacilagua: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Concepción de María: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Duyure: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
Municipio de El Corpus: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de El Triunfo: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Marcovia: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Morolica: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Namasigüe: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Orocuina: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Pespire: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de San Antonio de Flores: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de San Isidro: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de San José: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de San Marcos de Colón: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Santa Ana de Yusguare: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Municipio de Yuscarán: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
Municipio de Alauca: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de Danlí: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Villa El Paraíso: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Güinope: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
Municipio de Jacaleapa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Liure: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
Municipio de Moroceli: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Oropoli: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de Potrerillos: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
Municipio de San Antonio de Flores: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de San Lucas: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de San Matías: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
Municipio de Soledad: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Teupasenti: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Texiguat: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
Municipio de Vado Ancho: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de Yauyupe: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Municipio de Alubarén: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de Cedros: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Curarén: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.

Municipio de Guamaca: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de La Libertad: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de La Venta: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Lepaterique: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Maraita: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Marale: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Nueva Armenia: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Ojojona: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Orica: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Sabanagrande: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de San Antonio de Oriente: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de San Buenaventura: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de San Juan de Flores: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de San Miguelito: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Santa Ana: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Santa Lucía: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Talanga: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Tatumbla: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Valle de Angeles: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Villa de San Francisco: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de San Ignacio: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de Reitoca: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.

DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS

Municipio de Puerto Lempira: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de Policarpo Bonilla: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Brus Laguna: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.

DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

Municipio de La Esperanza: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Camasca: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Colomoncagua: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Concepción: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de Dolores: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de Intibucá: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Jesús de Otoro: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Magdalena: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Masaguara: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de San Antonio: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de San Isidro: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de San Juan: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de San Marcos de la Sierra: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de San Miguelito: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de Santa Lucía: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Yamaranguila: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.

DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA

Municipio de Roatán: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Guanaja: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Santos Guardiola: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Utila: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Municipio de La Paz: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Aguanqueterique: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Cabañas: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de Cane: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de Chinacla: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de GUAJQUIRO: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de San Antonio del Norte: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Lauterique: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Marcala: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de Mercedes de Oriente: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de Opatoro: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de San José: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de San Juan: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de Santa Ana: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Santa Elena: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Santa María: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Santiago Puringla: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de San Pedro Tutule: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Yarula: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

Municipio de Gracias: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Belén: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Candelaria: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de San Manuel Colohete: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Cololaca: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Erandique: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de Gualcince: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Guarita: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de La Campa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de La Iguala: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de Las Flores: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de La Unión: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de La Virtud: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Lepaera: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Mapulaca: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Piraera: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de San Andrés: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.

Municipio de San Francisco: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de San Juan Guarita: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de San Rafael: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de San Sebastián: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Santa Cruz: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Talgua: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Tomalá: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Tambla: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de Valladolid: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Virginia: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

Municipio de Nueva Ocotepeque: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Belén Gualcho: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Concepción: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Dolores: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de Fraternidad: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de La Encarnación: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de La Labor: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Lucerna: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Mercedes: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de San Fernando: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de San Francisco: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de San Jorge: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de San Marcos: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Santa Fe: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Sensenti: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Sinuapa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Municipio de Juticalpa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Campamento: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Catacamas: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Concordia: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Dulce Nombre: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de El Real: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de El Rosario: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Esquipulas del Norte: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Gualaco: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Guarizama: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Guata: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Guayape: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Jano: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de La Unión: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Mangulile: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Manto: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Salamá: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de San Esteban: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de San Francisco de Becerra: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de San Francisco de la Paz: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Silca: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Yocón: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

Municipio de Santa Bárbara: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Arada: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Atima: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Ceguaca: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de San José de Colinas: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Concepción del Norte: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Concepción del Sur: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Chinda: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de El Nispero: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Gualala: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de Ilima: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Macuelizo: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Naranjito: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de Nuevo Celilac: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Petoa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Protección: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.
 Municipio de Quimistán: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de San Francisco de Ojuera: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de San Luis: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de San Marcos: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de San Nicolás: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Santa Rita: 1 Alcalde, 1 Síndico y 2 Regidores.
 Municipio de Trinidad: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de San Vicente Centenario: 1 Alcalde, 1 Síndico y 1 Regidor.
 Municipio de San Pedro Zacapa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Azacualpa: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.

DEPARTAMENTO DE VALLE

Municipio de Nacaome: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Alianza: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
 Municipio de Amapala: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
 Municipio de Aramecina: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.
 Municipio de Caridad: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
 Municipio de San Francisco de Coray: 1 Alcalde, 1 Síndico y 6 Regidores.

Municipio de Goascorán: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Langué: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de San Lorenzo: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.

DEPARTAMENTO DE YORO

Municipio de Yoro: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Arenal: 1 Alcalde, 1 Síndico y 3 Regidores.
Municipio de El Negrito: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de El Progreso: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Jocón: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.
Municipio de Morazán: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Olanchito: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Santa Rita: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Sulaco: 1 Alcalde, 1 Síndico y 5 Regidores.

Municipio de Victoria: 1 Alcalde, 1 Síndico y 7 Regidores.
Municipio de Yorito: 1 Alcalde, 1 Síndico y 4 Regidores.

b) Comunicar este ACUERDO a los Consejos Departamentales y Locales de Elecciones, a los Organismos Directivos Centrales de los Partidos Políticos y al Poder Ejecutivo.

c) Publicar el presente ACUERDO.

Roberto Martínez Ordóñez,
Presidente.

Virgilio R. Gálvez

Elisa Castro de Valle

Martín Pérez Morales,

Juan Murillo Durán,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1015

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Humberto Zúñiga Sánchez, mayor de edad, casado, hondureño, industrial y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la empresa "R. Arturo Herrera y Humberto Zúñiga S., Cía. de C. V.", del domicilio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en catorce de mayo del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en trece de junio y en veintiuno de agosto del corriente año, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el veintiuno de agosto del presente año, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del trece de septiembre del año en curso al recomendar que se le clasifique en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resulta: Que en cuatro de octubre del presente año, la Secretaría de Economía y Hacienda dio resolución clasificando a la empresa "R. Arturo Herrera y Humberto Zúñiga S., Cía. de C. V.", en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objetivo fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento

de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir artículos de consumo interno o de exportación o de aumentar el volumen de los que ya son exportados.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Básicas", las que se dediquen a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados o a la prestación de servicios indispensables para el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que las empresas ya establecidas que hayan aumentado o proyecten aumentar su capacidad productiva mediante la instalación de nuevas plantas, gozarán de los beneficios y privilegios de la ley únicamente por las adiciones a la planta instalada.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, N° 1; 8, N° 2; 9 inciso a); 10; 16; 18; 19; 20 y 22 de la Ley de Fomento Industrial y 21, inciso A y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "R. Arturo Herrera y Humberto Zúñiga S., Cía. de C. V.", del domicilio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, en la categoría de "Industria Básica Establecida", la que se dedicará a la transformación de la resina de pino en colofonia, aguarrás y otros sub-productos.

2°—Otorgar a la empresa "R. Arturo Herrera y Humberto Zúñiga S., Cía. de C. V.", las siguientes franquicias y exenciones:

a) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Máquina para fabricar toneles y el complemento para sellarlos, con sus respectivos accesorios; cubas con tubería y radiador; depósitos de filtración; tambores de destilación con tubería; radiadores con tubería; depósitos acoplados para aceite de trementina; depósitos y máquinas para lavar aceites de trementina con sus respectivos cucharones eléctricos; bombas de vacío; tubos de bronce, cobre o de cualquier otro material para instalación del equipo; conexiones de tubería como llaves y cerrojos; calderas de vapor; guillotinas para cortar láminas delgadas de metal; soldadora eléctrica; soldadora autógena; carretillas y trocos de mano. b) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes, excepto para transporte: Aceite diesel; aceites y grasas lubricantes; líquidos y otros componentes para limpiar calderas de vapor. c) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo descrito en el inciso a). d) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas y materiales: Láminas de hierro, aceradas, galvanizadas de acero inoxidable, de latón y de cualquier otro metal apropiado para la elaboración de envases; flejes; clavos de alambre y complementos; zunchos y grapas; cajas de cartón desarmadas; tapaderas metálicas; polietileno en cristales para impermeabilizar envases.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c) y d) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo, sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida, aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del palzo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido al país bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo de Clasificación las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales, nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, se cancelarán temporal o definitivamente, de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 2° de la citada Ley y 46 y 47 de mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorgan, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto de derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará a cuenta del interesado. — Comunique.

10°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará a cuenta del interesado. — Comunique.

R. VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 904

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha veintiocho de febrero del año en curso, por el joven H. Wilfredo Turcios, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Comercial; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media:

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Idioma Nacional, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 905

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del departamento de Cortés, en la forma siguiente:

Porfirio Zavala, Maestro Auxiliar de la Escuela Urbana "República de Chile", del Municipio de Puerto Cortés, en sustitución de Graciela de Herrera, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Martha Josefina Flores, trasladada del cargo de Maestra Auxi-

liar de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", del Municipio de San Pedro Sula, con iguales funciones a la Escuela Urbana "Ramón Rosa", del mismo Municipio, en sustitución de Jorge Armando Lanza, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Jorge Armando Lanza, Sub-Director de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", del Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de J. Antonio Hernández, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 906

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 16 de marzo el Acuerdo Nombramiento N° 353 de fecha 9 de febrero de 1962, del Profesor Orlando Turcios Gálvez, Maestro Auxiliar Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea Baracoa, Municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, por faltas cometidas en el servicio.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 907

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses del presente año, los alquileres de casas en el departamento de Francisco Morazán, en la forma que sigue:

Emilio Rodríguez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", de la aldea Terreno de San Pedro, Municipio de Maraita, por L 10.00 mensuales de enero a diciembre.

Gabino Gallegos, propietario de la casa que ocupa anexo de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la aldea de El Porvenir, Municipio de Cedros, por L 10.00 mensuales, de enero a diciembre.

Mateo Banegas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Terrero, Municipio de Cedros, por L 10.00 mensuales, a partir del 15 de marzo y los meses que faltan del presente año.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los

interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 908

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a diciembre del presente año, los alquileres de casas en el departamento de La Paz, en la forma siguiente:

Angelina Chavarría, propietaria de la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria de la ciudad de La Paz, por L 40.00 mensuales.

Eva Hernández, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Urbana Mixta "Dionisio de Herrera", de la ciudad de La Paz, por L 30.00 mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a las interesadas, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 909

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de abril próximo, a la Profesora Matilde Gabarrete, Consejera de la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad, a Administradora de la misma, en sustitución de la Profesora Irma Elisa Morel, quien pasa a ocupar otro puesto en la misma escuela.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en vista de haber prestado sus servicios en la antes mencionada escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 910

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de abril próximo a la Profesora Ir-

ma Elisa Morel, Administradora de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, a Consejera de la misma, en sustitución de la Profesora Matilde Gabarrete, que pasa a ocupar otro puesto en la misma escuela.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en vista de haber prestado sus servicios en la antes mencionada escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 911

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, a la señora Secretaria Guillermina de Bográn, Mecanógrafa de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, en sustitución de la Señorita Secretaria María Dolores Moncada, que renunció.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 912

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar del 1° de abril del presente año, a la Profesora María Posas, Consejera de la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad, en sustitución de la Profesora Vilma Romero, que renunció.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengarán el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 913

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, a la señorita Isabel Olivera, sirviente del Internado de la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad, en sustitución

de la señora Inés Castillo Doblado, que renunció.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 914

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la Sección "I" del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, autorizada en Acuerdo N° 486 de fecha 9 de febrero del presente año, y, en su lugar crear por los meses de marzo a diciembre, la Sección "E", en el Segundo Curso del mismo Ciclo, en vista del aumento de Matrícula, en la forma siguiente: de a Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General, Sección "E"

Idioma Nacional, Profesora Zoila Hidalgo.

Inglés, Profesora Mercedes Muñoz H.

Matemáticas, Profesor Hibráhim Pineda.

Estudios Sociales, Profesora Otilia de Zepeda R.

Ciencias Naturales, Profesora Aída S. de Pineda.

Artes Plásticas, Profesor Santiago Toffé.

Educación Musical, Profesora Guadalupe de Campos.

Educación Moral y Cívica, Profesora Martha Vindel.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 915

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 834 de fecha 7 de marzo del año de 1961, en que se concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; a favor del joven Eduardo Turcios, en el sentido de que se amplie al Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química,

AVISOS

Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Química Orgánica, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 916

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de enero del año en curso, por el joven Magno Villanueva Cáceres, estudiante y vecino de Gracias, Lempira, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 917

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiocho de febrero del año en curso,

por el joven Harry Cruz, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Educación del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 918

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar por los meses de abril a diciembre del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente que trabaja en la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad, en la forma siguiente:

Profesora Teresa S. de Murillo, Catedrática de Educación Musical del Primer Curso Sección "A" y "E" y Segundo Curso Sección "A", en sustitución de la Profesora Mercedes de Martínez, quien gozará de licencia.

Profesora Racab Bautista Guzmán, Catedrática de Educación Musical de Primer Curso Sección "H", en sustitución de la Profesora Mercedes de Martínez, quien gozará de licencia.

Profesora Elvia Urquía, Catedrática de Educación Moral y Cívica del Primer Curso Sección "G", en sustitución de la Profe-

sora Aida S. de Pineda, quien renunció.

Profesora Marta Vindel, Catedrática de Educación Moral y Cívica de Segundo Curso Sección "E", en sustitución de la Profesora Elvia Urquía, que pasa a otro curso.

Profesora Bertha Josefina Mautte, Catedrática de Estudios Sociales de Primer Curso Sección "C" y "G", en sustitución de las Profesoras Otilia de Zepeda R., y Francisca Varela, respectivamente, que pasan a otros cursos.

Profesora María Posas, Catedrática interina de Educación Moral y Cívica del 2º Curso Sección "C", en sustitución de la Profesora Julietta Pineda, que pasa a otro curso.

Profesora Otilia de Zepeda R., Catedrática de Estudios Sociales del 2º Curso Sección "E", en sustitución de la Profesora Martha Vindel, que pasa a otro curso.

Profesora Mercedes Muñoz H., Catedrática de Inglés de 2º Curso Sección "E", en sustitución de la Profesora Irma de Zacapa, que pasa a otro curso.

Profesora Margarita de Morales, Catedrática de Educación Musical de 2º Curso Sección "B", y 3º "A" y "C", en sustitución de la Profesora Esly de Padilla, que renunció.

Profesor Víctor M. Campos, Catedrático de Educación Musical de 3º Curso Sección "B", en sustitución de la Profesora Esly de Padilla, que renunció.

Profesora Leticia de Pinto, Catedrática de Educación para el Hogar de 5º Curso Sección "A", permuta por razones de horario con la Profesora Margarita de Mejía, que pasa a otro curso.

Profesora Marta Velásquez, Catedrática de Biología Educativa de 5º Curso "B", en sustitución del Profesor Orlando Bú, que renunció.

Profesora Isabel de Zelaya, Catedrática de Biología Educativa del 5º Curso Sec. "C", por permuta, con el Profesor León Adalid Ortega, que pasa a otro curso.

Profesor León Adalid Ortega, Catedrático de Biología General y Pedagógica de Primer Curso Diversificado Sección "A" y "B", por permuta, con las Profesoras Isabel de Zelaya y Aida S. de Pineda, respectivamente, que pasan a otros cursos.

Profesor Jacinto Zelaya, Catedrático de Técnica y Práctica de la Enseñanza de 5º Curso Sección "C", en sustitución de la Profesora Miriam Gallardo, que renunció.

Profesora Marta Velásquez, Catedrática de un Grupo de Educación Física de Segunda Edad, que por numerosa es de reciente creación.

(Continúa)

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día 16 de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de habitación situada en la ciudad Puerto de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, de veinticuatro pies de ancho, por treinta de largo, construcción de madera y cubierta con techo de zinc, compuesto todo el inmueble de cinco divisiones, con un corredor de seis pies de ancho, por veinte de largo; construida sobre un solar de treinta y cinco pies de ancho por cincuenta de largo y teniendo los límites que se expresan: al Norte, calle de por medio e Iglesia Adventista; al Sur, casa del señor Harry Hunter; al Este, propiedad y solar de la familia Ebanks y Alfred Parchment, y al Oeste, casa y solar del señor H. Hunter. Inscrito el dominio a favor del señor Hunter con el número 1.374, folio 235 del Tomo VI del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Islas de la Bahía; b) Un lote de terreno de ocho manzanas, más o menos, en el lugar denominado La Laguna, jurisdicción de Guanaja, cultivado en su mayor parte de cocoteros y árboles frutales, limitado: al Norte, propiedad de los herederos de don Rafael Zapata y Fannie de Ebanks; al Sur, suamos, manglares y canal municipal; al Este, terreno nacional inculco, y al Oeste, terreno nacional inculco, terreno de los herederos de Rafael Zapata. Terreno que está situado en el lugar conocido con el nombre de La Laguna. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.545 y el 1.546 folio 356 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; c) Otro lote de terreno como de dos manzanas de extensión más o menos, cultivado en su mayor parte de árboles frutales y cocoteros, en estado de producción, situado en el lugar denominado La Laguna, en la Isla de Guanaja, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de James Bodden; al Sur, canal público o municipal y propiedad del señor Horwey Hunter; al Este, propiedad de Waldemar Cooper, y al Oeste, propiedad de James Bodden. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.373 folio 234 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; d) Un lote de terreno llamado Indian Hill, situado en la Isla de Guanaja, de siete acres de extensión superficial, cultivado en su mayoría de cocoteros y árboles frutales en estado de producción, cuyos linderos son los siguientes: al Norte y Este, manglares y el mar; al Sur, Cementerio General y manglares, y al Oeste, terrenos del señor W. K. Borden y propiedad del señor E. S. Kirkonnell. Inscrito a favor del señor Hunter

con el número 1.372 folio 233 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; e) Un lote de terreno de una manzana de extensión, poco más o menos, que limita: al Norte, Este y Oeste, terreno nacional inculco, y al Sur, propiedad de los herederos de Rafael Zapata; se encuentra cultivado de árboles frutales. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.547 folio 358 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de dinero que el señor Harry H. Hunter Jr., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 11.562.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada el 12 de noviembre de 1957, por el Notario Héctor Funes Barahona, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 17 O. al 8 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes dieciocho de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar que forma parte de una fracción del lote uno, letra I, situado en el lugar llamado Stipile, Barrio Las Cruces, de la ciudad de Comayagua, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veinte metros, fracción del lote uno, letra I, de Antonia Velásquez de Flores; al Sur, veinte metros, con lote dos, letra I; al Este, cinco metros, con lote uno, letra I, y al Oeste, cinco metros, propiedad de Gubino Alonso B., calle de por medio, en el cual hay construída una casa de cinco varas por cinco, con una cocina de tres por cinco varas, siendo el frente de la casa de bahareque y el resto de madera, a continuación otra planta de madera, de cinco varas por siete, con una cocina de tres varas por cinco, un desagüe de ladrillo y un muro de piedra enmazonada, toda la construcción cubierta de tejas". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 229, folios 358 al 359, del Tomo 146 del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor de José Rivas Ordóñez y Ella Rafaela Maradiaga, y se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras, que los señores José Rivas Ordóñez y Ella Rafaela Maradiaga, deben al señor Miguel Ángel Segura Gutiérrez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Tres Mil Quinientos Lem-

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.
 Esparmondas Quesada R.,
 Secretario.
 Del 27 S. al 18 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día seis de noviembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematará la Radio Emisora "Radio Monserat" que se describe a continuación: "La Estación Radiodifusora "Radio Monserat", cuyas letras de identificación son: "H. R. O. W.", con onda larga y corta, con frecuencias: 850-3337.5 y 6028 Ks/s., tipo de emisión de onda 6A3, Radiodifusora BC, debidamente autorizada mediante acuerdo número 3089 expedido con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Comunicaciones y Obras Públicas. Que dicha estación la componen un equipo completo con todos sus accesorios indispensables en el normal funcionamiento de la misma; escritorio y silla metálicos; material, equipo de oficinas, líneas de sonido, torres de hierro, discoteca, discos en existencia, material en bodega, instrumentos musicales, marimba de dos cuerpos y su batería, contrabajo, piano de media cola para conciertos, marca Hamilton, con su banquetas, y un juego de sillas para radio teatro, etc., según inventario que aparece en los libros responsables de dicha radioemisora. Dicho inmueble fue valorado por la cantidad de veintitrés mil lempiras (L 23.000.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Denia Amparo Flores debe al Banco del Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.
 BOLANDO GARCÍA PERLA,
 SRO.
 Del 11 al 24 O. 62.

PATENTES DE INVENCION
 La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 13 de agosto del año en

curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Stauffer Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 636, California Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: MEJORAS EN O RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN SITOQUÍMICA DE LA MATERIA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1962.
 ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 17 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía organizada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1800 Sun Life Building, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado "MÉTODO Y APARATO PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE DESTILACIÓN DENOMINADO SUB-HALOGENACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL ALUMINIO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia

CONVOCATORIA

Casa Comercial Mathews, S. A., convoca a todos los accionistas para Asamblea General que tendrá lugar en sus propias oficinas, el día martes 30 de octubre a las 4 de la tarde, para conocer el balance general y estados financieros del primer semestre. En caso de no haber quórum la asamblea se reunirá al día siguiente a las 10 de la mañana y con los socios que concurran.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1962.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10, 17, 24 y 29 O. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 17 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía organizada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1800 Sun Life Building, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN EL REFINAMIENTO DEL ALUMINIO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de

agosto de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 17 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de los señores Joaquín Peña Mecho y Enrique González Sicilia, domiciliado en Rua do Beato, 28, Lisboa, Portugal, el primero, y en Asunción, 47, Sevilla, España, el segundo, vengo a pedir se sirva concederles patente por un período de quince años, para el invento denominado: PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO DE ALTO VALOR BIOLÓGICO, DESTINADO A SU INCORPORACIÓN A LOS PIENSOS, PREFERENTEMENTE DE LOS MONOGÁSTRICOS, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 17 O., 16 N. y 17 D. 62.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que

a este Juzgado se ha presentado el señor Mardoqueo Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de San Fernando, en este departamento, solicitando título supletorio de un lote de terreno como de cuatro manzanas de extensión, más o menos, llamado "El Manzano" en jurisdicción de San Fernando, en este departamento, cercado de alambre y piña, limitado: Al Norte, con el Río Sulay; al Sur, con terreno del mismo solicitante; al Oriente, con Silvestre Peña, y al Poniente, con don Roque Portillo, el terreno descrito lo hubo por compra que hizo a la señora Matilde Arita v. de Valdez, en documento privado, no es en pro indiviso y para establecer los extremos de esta solicitud que posee quieta, pacífica y no interrumpida posesión, ofrece el testimonio de los señores, Silvestre y Jacinto Peña, comerciantes, Santos Moreira, agricultor, todos casados, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de San Fernando, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 7 de septiembre de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,
 SRO.

17 O y 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado la señora Laura Rodríguez Vda. de Bustillo, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Una casa, sita en el pueblo de San Francisco de Becerra, formando esquina, teniendo por un frente trece varas y por otro frente seis y media varas, frentes que dan a la calle, y por seis y media varas de fondo; las paredes de bahareque, cubierta de teja y con un corredor hacia el interior, del mismo largo de la casa. Esta casa está construida en un solar que mide cuarenta y cinco varas en cuadro o sea por todos los rumbos, y el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: al Norte, casa de Miguel Bustillo, calle de por medio; al Sur, solar de propiedad de Antonio Juárez y Campo de Aviación; al Este, casa y solar de Paulino Ruiz, y al Poniente, solar de propiedad de los herederos de don Carlos Zapata, calle de por medio. Que la propiedad la hubo la solicitante, a sus propias expensas, razón por la cual, no tiene Título Inscrito. Ofrece para comprobar los extremos de la solicitud, el testimonio de los señores, Octavio Duarte, Nicolás Martínez y Héctor Lisandro Cruz, vecinos del municipio de San Francisco de Becerra.—Juticalpa, 30 de agosto de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS,
 SRO.

17 O. y 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yucarán, departamento de El Paraíso, al público, hace saber: que con fecha dos del corriente mes, se ha presentado a este Despacho la señora Crescencia Ponce Ve'ásquez solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: Una casa de adobes, cubierta de teja, de catorce varas de largo, por cinco de ancho, compuesta de dos piezas y una cocina, con un corredor al Oeste, de diez varas de largo, por tres de ancho, repallada y entablada, edificada dentro de un solar que tiene las dimensiones y límites siguientes: por el Norte, doscientas siete varas y colinda con potrero de don Manuel Rodríguez Flores, callejón de por medio; por el Sur, doscientas siete varas y colinda con carretera nacional, mediando una acequia de agua, de propiedad de los herederos de don Inés Andino; por el Este, veintiuna varas y colinda con propiedad de Luisa Aguilar, calle de por medio, y por el Oeste, veintiuna varas y colinda con terreno libre. Este solar está acotado de alambre espigado y cultivado de naranjos dulces. Adquirió la posesión de este inmueble, por compra a Luis Alonso Ponce Valladares, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño y del mismo vecindario, el catorce de mayo de 1950, y lo estima en L 1,800.00. No ha otros poseedores pro indivisos. Para la información propuso el testimonio de los testigos: Higinio Rivera Escoto, Julio Lagos Flores, Manuel Borjas Rodríguez y Telésforo Valladares González, mayores de edad, propietarios de bienes y vecinos del municipio de Güinope. Lo anterior se pone en conocimiento, para los fines legales consiguientes.

J. RAMÓN SALINAS,
Srio. por ley.

17 O., 16 N. y 17 D. 62.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Beringwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburgo/Lahn, en Alemania, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, respetuosamente como parezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

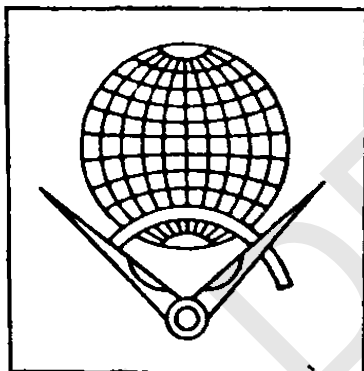
STREPTASE

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, que son: medicamentos para uso humano y veterinario; la que se

usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño: se aplica a los envases, empaques, y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio.—Acompaño las diez etiquetas y demás documentos requeridos, rogando el trámite, y en su oportunidad que se emita el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 O. y 6 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cigarette Company (Overseas) Limited, Compañía organizada bajo las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en 43, Juta Street, Braamfontein, Johannesburg, Transvaal, República de África del Sur, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en un rectángulo,



dentro del cual se ve un globo con sus meridianos y paralelos, y debajo del mismo un compás abierto, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir tabaco, ya sea manufacturado o no, artículos para fumadores, y fósforos, y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos, grabándola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 O. y 6 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Cracker Jack Co., corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 197 337, el 14 de abril de 1925, renovada por un período de veinte años, a contar del 14 de abril de 1945, para distinguir rosetas de maíz garapiñadas, consistente en la figura de un infan-



te de marina en actitud de saludo, que sostiene en su mano izquierda una caja con las palabras "Cracker Jack" y, viéndose, además, entre sus piernas, un perro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a las bolsas, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS

PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.806	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	6.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1962.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 O. y 6 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen, Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño, razonado, para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

DRALON

que sirve a mi representada para distinguir, amparar y expender sus productos, consistentes en: fibras de hilados, hilos, hebras, telas, vestidos, ropa, ropa interior, manteles, ropa de cama, alfombras, colchas, etc., la que se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los productos, sus empaques, bultos y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad, el Acuerdo, concediendo el registro aludido.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 O. y 6 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco en mi carácter de representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen, Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño, razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, de mi representada, consistente en la palabra:

RACUMIN

la que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, que son: preparados para exterminar animales y plantas dañinos, se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplica a los empaques, cajas, cubiertas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos, rogando el trámite, y en su oportunidad, el acuerdo concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 O. y 6 N. 62

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de la Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha veintitrés de julio en curso, declaró a Francisca Robek viuda de Gómez Osorio, Aída Gómez Robelo de Hernández, Roberto Gómez Robelo, Amílcar Gómez Robelo, Marcio Gómez Robelo y José Gómez Robelo, herederos ab intestato de su difunto esposo y padre, respectivamente, el señor Justo Gómez Osorio, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1962.

ORLANDO E. CARGANO T.,
Srio.

17 O. 62.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional